



Resolución No. CSJBOR24-695
Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de junio de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa N°: 13001-11-01-001-2024-00203-00

Solicitante: Rosa Esther Fuentes de García

Despacho: Juzgado 2° de Familia de Cartagena

Servidor judicial: Mirtha Margarita Hoyos Gómez

Clase de proceso: No se indica

Número de radicación del proceso: 13001311000219921078400

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de Sesión: 5 de junio de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 22 de marzo de 2024, la señora Rosa Esther Fuentes de García, sin indicar la calidad en la que actúa dentro del proceso con radicado N° 213001311000219921078400, el cual cursa en el Juzgado 2° de Familia del Circuito de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa.

Mediante Mensaje de datos del 14 de abril de 2024, esto es por fuera del término dispuesto para subsanar las falencias anotadas, allegó memorial en el cual aclara que de igual forma solicita vigilancia en el proceso No 130013110-002-2019-00142-00, sin más datos.

Al indicarse un radicado nuevo, se procedió efectuar el respectivo reparto de la vigilancia judicial administrativa, correspondiéndole al despacho 002 de esta Corporación.

Al no advertir subsanación de los yerros anotados en auto CSJBOAVJ24-253, habría de declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

Una vez la vigilancia se encontraba al despacho para proveer lo pertinente, se advirtió que la solicitante radicó memorial de fecha 14 de abril de 2024, sin embargo, analizado el mismo se logró evidenciar que este no aclara las falencias anotadas en el auto referenciado en el párrafo anterior, contrario sensu señala que ambos procesos se extraviaron y que existen unas sumas de dinero de las cuales no tiene conocimiento de su ubicación.

Siendo lo anterior así y en aras de adelantar el trámite respectivo a la solicitud iterada
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

por la quejosa el 22 de marzo de 2024, ante la confusión de memoriales que conllevaron a la presentación de una nueva vigilancia en lugar de la subsanación y de pretender con el citado memorial subsanar los yerros anotados en el auto CSJBOAVJ24-253, se resolvió mediante auto CSJBOAVJ24-334, requerir por segunda vez a la quejosa, a fin de que aclarara lo pretendido con su solicitud en lo que respecta al proceso con radicado N° 213001311000219921078400, sin embargo, transcurrido el término concedido para tal fin, no se allegó la respectiva subsanación.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

El Artículo 3° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, establece los requisitos que debe contener la solicitud de vigilancia, enlistados así: : *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que con la solicitud presentada no se evidenciaban acciones u omisiones que configuraran mora actual, mediante autos CSJBOAVJ24-253 y CSJBOAVJ24-334, se resolvió requerir a la solicitante a fin de que aclarara su solicitud dentro del término de cinco (5) días, so pena de declarar el desistimiento, decisión que le fue comunicada el 27 de mayo de 2024, al correo electrónico de notificaciones indicado en la solicitud beltranballestay@gmail.com, de donde se tiene que el término para subsanar las falencias anotadas, vencían el 4 de junio de 2024.

Revisado el expediente administrativo, se tiene que la señora Rosa Esther Fuentes de García, no subsanó las falencias anotadas en auto CSJBOAVJ24-334 del 19 de abril de 2024.

II. CONSIDERACIONES

1. Desistimiento tácito de las actuaciones administrativas

El artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, dispone que: *“Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.*

Adicionalmente, en la sentencia C-1186 de 2008, frente al desistimiento tácito la Corte

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

Constitucional, señaló: “(...) *El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.*”.

Del análisis de la norma y jurisprudencia citadas en párrafos anteriores, se tiene que una vez vencido el plazo establecido sin que se haya presentado la información requerida, se entenderá que el quejoso ha desistido de la solicitud, lo que dará lugar al archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

2. Caso concreto

El 22 de marzo de 2024, la señora Rosa Esther Fuentes de García, sin indicar la calidad en la que actúa dentro del proceso con radicado N° 213001311000219921078400, el cual cursa en el Juzgado 2° de Familia del Circuito de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa.

Mediante Mensaje de datos del 14 de abril de 2024, esto es por fuera del término dispuesto para subsanar las falencias anotadas, allegó memorial en el cual aclara que de igual forma solicita vigilancia en el proceso No 130013110-002-2019-00142-00, sin más datos.

Al indicarse un radicado nuevo, se procedió efectuar el respectivo reparto de vigilancia correspondiéndole al despacho 002 de esta Corporación.

Al no advertir subsanación de los yerros anotados en auto CSJBOAVJ24-253, habría de declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

Una vez la vigilancia se encontraba al despacho para proveer lo pertinente, se advirtió que la solicitante radicó memorial de fecha 14 de abril de 2024, sin embargo, analizado el mismo se logró evidenciar que este no aclara las falencias anotadas en el auto referenciado en el párrafo anterior, contrario sensu señala que ambos procesos se extraviaron y que existen unas sumas de dinero de las cuales no tiene conocimiento de su ubicación.

Siendo lo anterior así y en aras de adelantar el trámite respectivo a la solicitud iterada por la quejosa el 22 de marzo de 2024, ante la confusión de memoriales que conllevaron a la presentación de una nueva vigilancia en lugar de la subsanación y de pretender con el citado memorial subsanar los yerros anotados en el auto CSJBOAVJ24-253, se resolvió mediante auto CSJBOAVJ24-334, requerir por segunda vez a la quejosa, a fin de que aclarara lo pretendido con su solicitud en lo que respecta al proceso con radicado N° 213001311000219921078400.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que con la solicitud no se evidenciaban acciones u omisiones que configuraran mora actual, mediante auto CSJBOAVJ24-334 del 19 de abril de 2024, se resolvió requerir al solicitante a fin de que aclarará su solicitud dentro del término de 5 días, so pena de declarar el desistimiento, decisión que le fue comunicada el 27 de mayo de 2024, al correo electrónico de notificaciones indicado en la solicitud beltranballestay@gmail.com.

De lo anterior se tiene que el término para subsanar las falencias anotadas, vencían el 4 de junio de 2024.

Revisado el expediente administrativo, se tiene que la señora Rosa Esther Fuentes de García, vencido el término concedido, no subsanó los yerros anotados en auto CSJBOAVJ24-334 del 19 de abril de 2024.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la norma y el criterio jurisprudencial analizado en precedencia y habida cuenta, que la señora Rosa Esther Fuentes de García, no cumplió con la carga impuesta y tampoco fue solicitada su prórroga antes del vencimiento del plazo concedido primigeniamente, esto es 5 días hábiles siguientes a la comunicación del auto la señora Rosa Esther Fuentes de García, con el cual se le requirió.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación procederá a decretar el desistimiento tácito y archivo de la presente solicitud de vigilancia.

Finalmente, revisada nuevamente la solicitud esta Seccional no advierte razones de interés público que conlleve adelantar la presente actuación de manera oficiosa.

3. Conclusión

Recapitulando tenemos que: i) con auto CSJBOAVJ24-334 del 19 de abril de 2024, se requirió a la quejosa, a fin de que precisará lo pretendido con su solicitud ii) mediante mensaje de datos del 27 de mayo de 2024, se comunicó en debida forma la anterior decisión iii) revisado el expediente se advierte que la señora Rosa Esther Fuentes de García, no cumplió dentro del término concedido con la carga impuesta por lo que habrá de declararse el desistimiento tácito de la solicitud incoada y finalmente iv) ésta corporación no encuentra razones de interés público que conlleven a continuar con la actuación administrativa de manera oficiosa.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE:

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Primero: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Rosa Esther Fuentes de García, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Segundo: Comunicar la presente resolución a la señora Rosa Esther Fuentes de García y a la doctora Mirtha Margarita Hoyos Gómez, Juez Segunda de Familia de Cartagena.

Tercero: Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la citada norma.

Cuarto: Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el acto administrativo, archívese la presente vigilancia judicial administrativa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR/BJDH